

Sesion del Lunes 7 de Enero de 1888.

SUMARIO— Deuda externa; dictámen de la minoría de la Comisión de Constitución.

Presidencia del señor Valle.

Abierta á las tres y veinte minutos de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Diego Masías y Calle, Diputado por Arequipa, solicitando licencia por 15 ó 20 días é indicando que en su lugar representará la indicada provincia el Diputado Suplente señor Baltazar E. Morales.

Consultada la Cámara, resolvió afirmativamente el ingreso del indicado señor Morales.

De un dictámen de la Comisión de Constitución, suscrito por el señor Arenas, sobre el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y el Representante de los Tenedores de Bonos Peruanos.

Quedó en el despacho y S. E. dispuso su publicación.

Antes de pasar á la orden del día, S. E. el Presidente puso á disposición del H. Sr. Galvez, el informe del Ingeniero señor Marquez, que su señoría solicitó en la sesión anterior.

Con anuencia del expresado señor Galvez, se mandó publicar ese documento.

El señor Baltazar E. Morales, Diputado Suplente por la provincia de Arequipa, prestó el juramento de ley y quedó incorporado en la Cámara.

ORDEN DEL DIA.

A solicitud del señor Tóvar, se dió lectura al siguiente dictámen:

Comisión de Constitución.

Señor:

* El que suscribe, prescindirá de la forma del oficio del señor Ministro de Hacienda, fecha 5 de Diciembre último; porque cuando se trata de asuntos de interés general no debe darse importancia á cuestiones secundarias, sino contraerse á ellos y procurar que tengan acertada solución.

El señor Ministro de Hacienda principia por rechazar energicamente los fundamentos del dictámen aprobado, que consisten en que el protocolo afecta á la soberanía nacional y en que los miembros del Gobierno han faltado á sus deberes; y concluye diciendo que en todo caso sean retirados. Crée que esos fundamentos sobre ser incompatibles con los respe-

tos que se deben á los altos Poderes del Estado, han sido plenamente refutados en la discusion, y algunos de ellos expresamente retirados por sus autores.

Probado por esta Cámara dicho dictámen, no es una opinion de los que lo suscribieron, que pueden retirar ó modificar, sino una resolucion que habeis adoptado, despues de un detenido debate. Por lo demás, ni en la discusion han sido refutados los fundamentos á que se refiere el señor Ministro; lo que está fuera de duda desde que el dictámen fué aprobado; ni ha ocurrido despues nada que pueda modificar vuestra opinion ó la de los que lo suscribieron. Lejos de eso, han sido confirmados esos fundamentos en la discusion misma, y aún por las declaraciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores, relativas al oficio de 28 de Setiembre de 1887.

Ninguna de las razones principales que contiene el dictámen han sido retiradas por sus autores. Se han limitado á dar explicaciones sobre ellas y á rectificar las equivocadas interpretaciones de que han sido objeto. Por mi parte he manifestado expresado que un dictámen contiene solo las ideas generales en que están de acuerdo todos los que lo suscriben; pero no las apreciaciones de cada uno de ellos sobre los hechos ó principios que comprende.

Examinando dicho oficio en su parte esencial, se advierte que comprende peticiones muy variadas y contradictorias entre sí. Se pide que tomeis en consideracion el contrato; que en defecto de ésto pase lo resuelto en revision al Senado; y que si son negados ambos extremos, el Congreso resuelva el desacuerdo que en tal caso existiría entre el Gobierno y esta Cámara, á cuyo efecto hace aquél la respectiva consulta.

La verdad es que lo que se pone en duda, y sobre todo, lo que hay que discutir es si se ha rechazado el contrato principal á la vez que el llamado protocolo. Si ha sido rechazado, la Cámara ha tenido no solo el derecho, sino el deber de devolverlo al Poder Ejecutivo; porque así lo prescribe el artículo 15, título IX del Reglamento. Su resolucion no puede ser revisada por el Senado, ni hay materia de duda ó consulta; porque no hay revision cuando la ley lo prohíbe, ni consulta sobre lo que ésta prescribe expresamente, ni puede existir desacuerdo con esta Cámara sobre lo que el Gobierno debe respetar por una ley anterior. En fin, el Congreso no puede resolver competencias que la Constitucion no reconoce, ni tendría

derecho en ningun caso para establecer nuevas reglas sobre un hecho anterior sujeto á leyes tambien anteriores.

Los fundamentos del dictámen aceptado por esta H. Cámara, se refieren no solo al protocolo, sino tambien al contrato mismo.

En efecto, consisten en que el Poder Ejecutivo ha procedido sin autorización prévia del Congreso; en que ha contratado con un apoderado del Comité de los tenedores de bonos, sin que conste que tena poderes suficientes de los mismos tenedores: y en que segun los términos de la cláusula 17.^a, el arreglo se haría en todo caso con una parte de nuestros acreedores por la deuda externa.

La segunda de las conclusiones aprobadas es la que motiva el referido oficio. Segun ella, el Congreso no puede pronunciar ninguna resolución sobre el contrato, porque su vigencia depende del protocolo, y se ordenó que sea devuelto al Poder Ejecutivo. La Comisión había propuesto una segunda parte, que fué desechada por una gran mayoría, relativa á que el Poder Ejecutivo pudiera someter el contrato á vuestra aprobación despues de removidos los inconvenientes que en el dictámen se habian indicado.

Devolver un contrato al Poder Ejecutivo importa rechazarlo; y si en algun caso pudiera haber duda sobre esta materia, el espíritu de la resolución, á que me refiero, está perfectamente definido por los fundamentos del dictámen, recordados antes, que establecen que el contrato no reúne las condiciones esenciales para que sea sometido á la aprobación del Congreso; y sobre todo, por el hecho de haberse desecharlo. La última parte de la segunda conclusión, hecho que solo puede explicarse aceptando que esta Cámara se propuso rechazar definitivamente el contrato principal.

Las resoluciones de las Cámaras sobre un proyecto no son necesariamente de aprobación ó desaprobación, como parece creerlo el señor Ministro de Hacienda. Las Cámaras tienen el derecho de aplazar las cuestiones cuando lo creen conveniente, aunque hayan sido convocadas á sesiones extraordinarias, y tambien el de rechazar todo proyecto ó contrato que no reúne los requisitos necesarios para ser materia de una resolución legislativa. Esto es lo que ha sucedido precisamente en el caso á que me refiero, porque lo expuesto por la Comisión y lo aceptado por la Cámara es, que el Poder Ejecutivo ha procedido sin prévia autorización del

Congreso en un asunto en que era absolutamente necesaria; ha contratado sobre la deuda externa con quien no tenía poder suficiente de los verdaderos acreedores del Perú;^a y lo ha hecho ademas, en términos tales que una parte de estos aceptase el contrato, el resto quedaría excluido de sus derechos y obligaciones y no se habría cancelado la deuda.

Vuestra Comisión no cree necesario examinar si el protocolo es ó no es una condición del contrato; porque ha sido desecharlo y porque lo cierto es que, se estipuló en él, que este no tendría fuerza obligatoria mientras no se presentase el allanamiento del Gobierno de Chile ó de los tenedores de bonos. Pero debe recordar que el contrato ha sido discutido ampliamente á la vez que el protocolo, tanto por los representantes como por los Ministros, y que lo resuelto se funda no solo en la desaprobación del protocolo, sino tambien en las razones fundamentales relacionadas antes, que comprendían el contrato principal y del que se hizo depender su vigencia.

El Poder Ejecutivo cree que si se desecha una cláusula de cualquier contrato, es necesario sustituirla para que se conozca la mente del Legislador. Pero oívida que ésta queda determinada por los fundamentos del dictámen y por los expuestos en el debate. Precisamente no es posible establecer como regla que los Congresos deben modificar cláusulas de los contratos y sustituirlas con otras; porque esto además de que sería inútil y de que traería graves dificultades, importaría dar á los cuerpos Legislativos atribuciones que son esencialmente administrativas y que exigen la unidad de ideas y de acción que tiene el Poder Ejecutivo.

Lo que se solicita en el oficio de 5 de Diciembre no es ni podía ser otra cosa que la reconsideración de la 2.^a conclusión del dictámen aprobado. El Poder Ejecutivo que goza del derecho de iniciativa, tiene tambien el de pedir reconsideración de lo resuelto por una de las Cámaras, y la reconsideración debe discutirse lo mismo que los proyectos presentados en virtud de aquel derecho, sin el trámite prévio de admitirla ó no á discusión. La de una reconsideración es la del asunto mismo que la motiva; por lo que el que suscribe manteniendo los fundamentos de su dictámen anterior, se propone ahora emplearlos con algunas observaciones generales, que son las únicas necesarias en estos casos.

Con arreglo al Tratado de Ancon,

y por el hecho de haber adquirido la propiedad de bienes hipotecados al pago de la denda externa peruana, Chile ha asumido la responsabilidad en cuanto al pago de esta deuda, y es incierto e indeterminado lo que debe el Perú. En el contrato proyectado, el Perú cede á los tenedores de bonos los depósitos de guano descubiertos y los que descubran en el término de dos años, para que los exploten sin restriccion durante 66 años. No se conoce la extension de los depósitos que el Perú posee, ni menos puede conocerse la de los que se descubrirán dentro de dos años, ni la explotacion concedida está sujeta á ningún límite ni regla. Resulta de aquí, que en pago de una deuda iliquida y de valor desconocido, se ceden bienes que tampoco tienen valor conocido; lo que está fuera de todas las reglas que se observan en una buena administracion y de las facultades que corresponden á los que como el Congreso y el Gobierno, solo tienen la administracion de bienes ajenos y privilegiados.

Se estipula ademas, una anualidad de ochenta mil libras, cuando es manifiesto que la Republica no podrá pagarla; pues hasta ahora los ingresos no bastan á cubrir los gastos presupuestados, no obstante las grandes reducciones que en éstos se han hecho. Esta anualidad debe ser pagada ante todo con lo único saneado con que cuenta la Republica, que son sus rentas de Aduana; y es una suma cierta y considerable que debe entregarse con otros bienes valiosos, para el pago de la denda externa, cuyo valor es desconocido e incierto, como ya se ha hecho notar.

Se ceden los frutos de los ferrocarriles y las obras hechas para prolongarlos, sin determinar su valor y sin reservar ningun derecho al Perú durante el usufructo. Pero queda para él una obligacion perfectamente clara y en extremo peligrosa, que es la que tiene el propietario de hacer las reparaciones sustanciales de la cosa dada en usufructo; obligacion diferente de la mera conservacion que se imponen los contratistas.

La compañia que se forme se reserva el derecho de levantar sobre los ferrocarriles y guanos y con especial hipoteca, un empréstito hasta de 6.000.000 de libras, que tendrá preferencia sobre cualquier otro derecho que se alegue sobre dichos bienes. Esto importa la enajenacion ó poco menos de los mismos ferrocarriles y guano; porque ellos responden del empréstito antes que todo derecho, y porque el Perú no tiene garantia

ninguna de que se hará con regularidad el servicio del empréstito.

Las tarifas actuales de los ferrocarriles, quedan vigentes y serán aumentadas si el sol de plata valiera mas de 34 peniques. Ni aun en este punto se han consultado los intereses del comercio y de la industria de la Republica: porque es sabido que esas tarifas son muy recargadas y constituyen una rémora opuesta al desarrollo de la produccion nacional y del tráfico interior.

En cambio de todos estos gravámenes lo que se ofrece al Perú segun los que defienden el contrato es la cancelacion de su responsabilidad indeterminada por la denda externa; el restablecimiento de su crédito en el exterior, la prolongacion de los ferrocarriles de Chicla á la Oroya y de Santa Rosa á Sicuaní, y la construcion de 160 kilómetros mas en esas otras líneas.

En el estado en que se hallan las cosas, es necesario que el Congreso determine por una ley los sacrificios que puede hacer el Perú para cancelar la denda externa. El Gobierno ha avanzado mucho en este camino y debe darse solucion á tan grave dificultad, aunque las circunstancias no sean las mas favorables.

El restablecimiento de nuestro crédito no será la consecuencia ni del contrato proyectado ni de ningun otro de la misma índole. El afianzamiento del orden público; una administracion inteligente y laboriosa; el fiel cumplimiento de las leyes y el respeto á los derechos de cada uno; un sistema de impuesto proporcionado y que no esté sujeto á constantes modificaciones; son los verdaderos fundamentos del crédito de las naciones y las garantías que busca el capital. El Perú ha celebrado muchos contratos; ha disipado muchos millones en obras publicas; ha concedido á sus acreedores hipotecas y prendas, á veces derechos que no hay como calificar; y no ha conseguido el crédito que con menores garantias tienen otros Estados ni los capitales que á ellos acuden para darles impulso y desarollo.

Prolongar líneas inconclusas para dejarlas inconclusas, es algo que no puede considerarse como una ventaja. Algunos pueden creer que lo es la construcion de 160 kilómetros de ferrocarril entre los lugares que el Poder Ejecutivo señale.

Pero el que suscribe cree que en las condiciones en que se halla el Perú, los únicos ferrocarriles que conviene construir son aquellos que mercantilmente produzcan lo necesario

para compensar los gastos de construcción, y que los concesionarios de las líneas férreas que existen, son los llamados á hacer a su costa esas líneas, por su propio interés y sin imponer al Fisco nacional, gravámen que no puede soportar. Los ferrocarriles improductivos lo son porque no satisfacen una necesidad del comercio y de la industria, y, de hecho, su existencia en una Nación, sirve solo para desacreditar en ella este género de empresas.

Si el contrato no hubiera sido deaprobado, debería serlo ahora, á juicio del que suscribe. La deuda externa no puede ser arreglada en esa forma, que no es compatible con las circunstancias, ni con los intereses de la República. El Congreso, único poder competente en esta materia debe señalar las reglas precisas á que ha de sujetarse el Poder Ejecutivo, para negociar la completa cancelación de ella con todos los acreedores del Perú. El Gobierno ha empeñado la fe nacional en este delicado asunto, ha convocado dos Congresos extraordinarios: y es necesario por lo mismo, que á la vez que se ratifica la desaprobación de un contrato ilegal, oneroso y de imposible cumplimiento, el Congreso señale la extensión y límites de los sacrificios que puede hacer el Perú para conseguir la extinción absoluta de sus responsabilidades, inciertas e indeterminadas, procedentes de la deuda externa.

En consecuencia, el que suscribe os propone que, previa discusión pública de la reconsideración y del contrato que la motiva, celebrado por el Ministro de Hacienda y el Agente de los tenedores de bonos, en 25 de Octubre último, aprobelis las siguientes conclusiones:

1.^a Que desecheis dicha reconsideración, solicitada en el referido oficio de 5 de Diciembre, que es lo único de lo que en él se pide compatible con la Constitución y las leyes.

2.^a Que desecheis expresamente el referido contrato, declarando que este fué vuestro propósito al aprobar la segunda conclusión del anterior dictámen y al ordenar la devolución de aquel.

3.^a Que recomendéis á vuestras Comisiones de Hacienda, Gobierno y Obras Públicas, presenten dictámen sobre las proposiciones relativas á la deuda externa y el respectivo proyecto, fijando las reglas á que debe sujetarse el Poder Ejecutivo, para negociar con todos los acreedores del Perú por dicha deuda, la cancelación total de ella.

4.^a Que ordenéis que este dictámen se trasciba al Poder Ejecutivo.

Dése cuenta—Sala de la Comisión, Lima, Enero 7 de 1889.

Alejandro Arenas.

En seguida S. E. levantó la sesión, citando para el día siguiente á la hora de Reglamento.

Eran las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Por la Redacción—

RICARDO ARANDA.

Sesión del Martes 8 de Enero de 1888.

SUMARIO.—Deuda Externa; Dictámen de mayoría de la Comisión de Constitución.

(Presidencia del señor Valle.)

Abierta á las tres y media de la tarde, fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios.

Del señor Ministro de Hacienda, indicando que el informe del Ingeniero Márquez ya ha sido remitido.

Se mandó archivar.

Dictámen.

De la comisión de Constitución, en mayoría, sobre el arreglo de la deuda externa.

Quedó á la orden del día.

Autes de pasar á esta estación, el señor Quimper hizo presente que solo en ese momento había recibido el señor Secretario de la comisión de Gobierno los antecedentes sobre el arreglo de la deuda externa, y que se ocuparía desde luego de preparar el dictámen que le corresponde.

ORDEN DEL DIA.

Se leyeron los dictámenes siguientes y se puso en debate el de la mayoría:

Comisión de Constitución.

Señor:

Ha sido para vuestra comisión de Constitución materia de estudio detenido, el oficio de 5 de Diciembre próximo pasado, dirigido á los señores Secretarios de esta H. Cámara por el señor Ministro de Hacienda, y con el que, por encargo de S. E. el Presidente y el voto unánime del